



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-47 DE 2011  
(Febrero 14)**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución PSAR10-170 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 9 de Febrero de 2011, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El discente **RUBER YESID CHAVEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.143.815 de San Gil en su condición de participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante los Acuerdos N° 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, por medio de la cual se publicaron los resultados del “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos.

El recurrente solicita que se adicione el anterior acto administrativo, para que se incluyan los puntajes obtenidos por él, tanto de la parte General como la Especial, dado que se omitió su inclusión en el mismo.

Considera que superó la prueba de conocimientos del concurso, y fue llamado a participar del IV Curso de Formación Judicial. Recuerda que el curso comprende dos etapas: General y Especial, teniendo la primera el valor del 40% del Curso y en la Etapa Especial de 60%, para un total de 100%.

Refiere también que para poder ser convocado a la Parte Especial del curso se debía de haber aprobado la Parte General con un puntaje igual o superior a 800 puntos. Señala que la Escuela Judicial a través de la página en internet conformó los grupos de discentes para empezar la formación especializada, y en su caso particular conformó el grupo de discentes para el Área Civil.



Asevera que con posterioridad el día 15 de septiembre de 2009, mediante Resolución No. PSAR09-561 se le calificó la Parte General del curso, y le fue asignado un puntaje de 774.03, decisión que recurrió por no estar conforme y fue resuelta mediante Resolución No. PSAR10-89 de 2010, quedando con un puntaje definitivo de 790.07.

Manifiesta también, que en el mes de noviembre de 2009 culminó la parte especial del curso, después de haber realizado grandes esfuerzos económicos, familiares y laborales, en razón a que reside en el Sur del Huila y esa parte del curso se realizó en Neiva y Bogotá.

Señala que no obstante haber realizado la parte especializada del curso, en todos sus componentes, no fue incluido en el acto administrativo recurrido. Y aunque conoce que el Acuerdo Pedagógico señala que es prerequisite aprobar la Parte General para cursar la Especial, también es claro que en su caso fue convocado a realizar ésta última.

Reprocha que la Escuela Judicial haya cometido y siga cometiendo un error tan monumental, como el ya reseñado y por esa razón no se le incluya en los puntajes de la Parte Especial del Curso, a pesar de haberlo realizado en su totalidad. Y no obstante que acepta que la pérdida de la Parte General da lugar a la no convocatoria para la Parte Especial, en su caso al haber sido convocado y realizado el curso, considera que se le deben publicar las calificaciones, ya que la norma no contempla que en este específico caso no deban ser calificados.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los y las concursantes, con indicación del puntaje total del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 29 de abril al 10 de mayo de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 13 de mayo, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 6 de mayo de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Pedagógicos PSAA08-5334 y 5393 de 2008 que rigen el IV Curso de Formación Judicial Inicial, actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en

gaceta extraordinaria 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre de 2008 y en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con esta normatividad, el curso se caracteriza por su objetivo de formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial. La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos.

Ahora bien el Acuerdo No. PSAA08 – 5334 de noviembre 18 de 2008 establece en el capítulo III Estructura General del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República Promoción 2008 – 2009 en el numeral 3.

".... La aprobación de la parte general será prerrequisito para la especializada, de manera que quién no apruebe la primera no podrá continuar en el concurso. La calificación de cada parte será el promedio del puntaje obtenido en las evaluaciones de sus componentes.

La calificación final del curso de formación judicial corresponderá a la ponderación de los puntajes consolidados obtenidos en la parte general y en la parte especial....."

De acuerdo con lo anterior y revisado el expediente del doctor CHAVEZ GOMEZ, se encontró que mediante resolución PSAR09-561 del 15 de septiembre de 2009, por medio de la cual se publicaron los resultados de la parte general del IV curso de formación judicial, obtuvo una nota de 774.03, acto contra el cual interpuso recurso de reposición, el cual le fue desatado mediante resolución PSAR10-89 del 19 de febrero de 2010, que le otorgó un puntaje final de 790.74 puntos en la parte general del IV curso de formación judicial.

En esa perspectiva, el recurso que interpone el discente contra el acto administrativo que publicó el listado de aprobados, es improcedente en consideración a las razones expuestas en el Acuerdo Pedagógico, que señala que la aprobación de la parte general, es prerrequisito para la publicación de las notas de la parte especializada, y en consecuencia, de las notas finales del IV curso de formación judicial, como ocurrió con el contenido de la resolución PSAR10-170 de 2010.

Así, al no haber obtenido un puntaje igual o superior a 800 puntos en la parte general, no era viable la publicación de las notas siguientes, entre ellas, la especial y la final del IV curso de formación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **RECHAZAR** el recurso interpuesto contra la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, por el discente, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.143.815 de San Gil, dentro del IV Curso de Formación Judicial Inicial por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co))

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**